

DE ABOGADO DE OFICIO, A ABOGADO DE BENEFICIO

Algunos compañeros nos han sugerido que comentemos en esta sección de la Revista qué debemos hacer cuando la persona a quien hemos de asistir como abogados de oficio —normalmente con ocasión de la guardia de detenidos o de juicios rápidos—, nos pide que la defendamos corriendo ella con los gastos, bien porque cree no tener derecho al beneficio a la asistencia jurídica gratuita, bien porque desea renunciar a él.

Ante esta petición, se nos plantea el dilema ¿les tramitamos la solicitud de justicia gratuita, como exige el artículo 15 de las Normas reguladoras del turno de oficio dictadas por nuestro colegio (estas y otras normas sobre la materia pueden consultarse en el portal <http://www.icava.org/>), o prescindimos de tramitarla?

Salvo mala lectura, ni el Estatuto General de la Abogacía (RD 658/2001, de 22 de junio), ni el Código Deontológico de la Abogacía Española (aprobado en el Pleno de 27-XI-2002, modificado en el Pleno de

10-XII-2002), contemplan esta situación como susceptible de alguna consideración deontológica.

No obstante, consultada la Comisión de Deontología de nuestro Colegio, parece aconsejable que el abogado nombrado de oficio, independientemente de las manifestaciones del interesado, le informe de todo lo referente a la asistencia jurídica gratuita, cumplimente su solicitud de reconocimiento del derecho, le pida que firme la solicitud y le indique los documentos que debe presentar y el plazo con que cuenta para hacerlo.

El reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita conlleva no sólo la gratuidad de la asistencia letrada, sino los demás beneficios enumerados en el artículo 6 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, que, quizá, no le interesé perder a nuestro defendido.

Éste, debidamente informado de las consecuencias que se derivarían de su renun-

cia a la asistencia jurídica gratuita, siempre puede abstenerse de continuar tramitando la solicitud de reconocimiento. Incluso, en caso de haberle sido reconocido el derecho, puede renunciar a él o, si lo desea, pagar al abogado que le haya defendido de oficio y acogerse a los demás beneficios inherentes a la asistencia jurídica gratuita.

Pero nosotros, como abogados designados de oficio, debemos evitar que pueda reprochárse nos haber sido la causa, incluso remota, del no reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita. Es, pues, muy aconsejable que informemos a la persona que debemos defender de oficio, de todo lo referente a la asistencia jurídica gratuita y que, como hacemos habitualmente, tramitemos su solicitud, sin perjuicio de que le cobremos nuestros honorarios bien porque ella misma nos lo pide, bien porque le ha sido denegado el reconocimiento del beneficio a la asistencia jurídica gratuita.



DESHACERSE DE SU DOCUMENTACIÓN NO TIENE POR QUE SER UN PROBLEMA

En numerosas ocasiones hay noticias en prensa y televisión de la aparición de datos de carácter personal y confidencial tirados en la calle, o al alcance de cualquier persona. La LOPD impide deshacerse de todos esos datos y documentos de cualquier manera. Además toda esa documentación que necesitamos destruir ocupa un espacio físico importante en el Despacho u Oficina.



Llamenos y nosotros:

Iremos a su Despacho provistos de nuestros contenedores con cerradura de seguridad integrada.

Trasladaremos los contenedores llenos a nuestra planta de trituración garantizando su confidencialidad.

Una vez destruidos sus documentos le enviamos el correspondiente certificado de destrucción.



INFORMACIÓN Y CONTACTO

TLF.: 659 960 420
E-MAIL: javier.rodriguez@reisswolfmadrid.net
WEB: www.reisswolfmadrid.net

RÁPIDO, LIMPIO, SEGURO Y ECONÓMICO